17730/2024 “Molfino Hermanos SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos “Molfino Hermanos SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución n° 218/2023 dictada por el juez administrativo de la aduana de Rafaela que había rechazado el pedido de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora.

Para así decidir, sostuvo diversos argumentos:

i. “Resulta aplicable a este caso la doctrina legal establecida en el […] acuerdo plenario […] dictado […] en la causa ‘Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso de apelación’”.

ii. Las costas deben ser distribuidas en el orden causado “atento a que el contribuyente contó siempre con sobrados argumentos para solicitar la devolución”.

II. La firma actora y la parte demandada apelaron y expresaron agravios.

1. La firma actora exhibe las siguientes objeciones que fueron replicadas:

i. “[L]os derechos de exportación son impuestos, es decir, tienen naturaleza tributaria”.

ii. “[E]n materia tributaria, rige el insoslayable principio de legalidad establecido expresamente en nuestra Constitución Nacional”.

iii. “[E]l principio de legalidad en materia tributaria no cede en circunstancias de emergencia pública y se refiere a la creación, pero también a la modificación de los aspectos sustanciales de un tributo”.

iv. “[E]l principio de legalidad tributaria tampoco cede en circunstancias en que se actúa con el mecanismo de la delegación legislativa”.

v. “[E]n materia de derechos de exportación, el artículo 755 del Código Aduanero, no resulta una norma delegante válida, en tanto no establece los elementos esenciales del tributo”.

vi. “[L]a ilegitimidad de los derechos de exportación impuestos por normas extra legales, se limita al período en que no fue ratificada por una ley del Congreso y […] la ratificación de una norma constitucionalmente inválida, sólo puede operar para el futuro”.

vii. “[E]l artículo 755 del Código Aduanero no evidencia una clara política legislativa […] la ley delegante, para ser válida, debe definir todos los elementos del tributo e incluso la alícuota mediante la fijación de parámetros máximos o escalas máximas”.

viii. “Sólo [se] puede delegar en el Poder Ejecutivo la fijación concreta de la alícuota dentro de los parámetros previamente establecidos”.

ix. “La aplicación del caso ‘Camaronera Patagónica’ […] es indubitable”.

x. “[E]l Poder Ejecutivo no se encontraba facultado, ni siquiera por la amplia delegación que efectúa el artículo 755 del Código Aduanero, para imponer un derecho de exportación como el previsto por el decreto 793/2018”.

2. La parte demandada critica, únicamente, la distribución de las costas en el orden causado y solicita que sean impuestas íntegramente a la firma actora que resultó vencida.

III. Los agravios ofrecidos por la firma actora encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones

desarrolladas por esta sala en las causas “*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Minera Santa Cruz SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Rivara SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Minera Santa Cruz SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Xeitosiño SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Xeitosiño SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Pop Company SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Berries del Plata SA c/ DGA s/ proceso de conocimiento*”, “*Amaggi SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*” y “*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, pronunciamientos del 2 de febrero, 5 y 11 de mayo, 6 de junio , 4 de julio, 19 y 26 de septiembre, 12 y 26 de octubre, y 2 y 13 de noviembre de 2023, respectivamente, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir.

Debe, pues, admitirse los agravios de la firma actora y declararse la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018.

IV. Por tanto, corresponde reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados con relación al permiso de embarque nº 18093EC011566S.

V. A las sumas cuya restitución se reconoce deberá adicionarse los intereses a partir de la fecha de la presentación del escrito por el

cual se reclamó la repetición (artículo 811 del Código Aduanero) hasta su efectivo pago.

De acuerdo con el artículo 812 del Código Aduanero la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4º de las resoluciones nºs 598/2019 (Ministerio de Hacienda) y 559/2022 (Ministerio de Economía) y la resolución n° 3/2024 (Ministerio de Economía), según la vigencia temporal de esas normas (esta sala, causas "*Argensun SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Aceitera General Deheza SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", "Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"* y "*Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamientos del 4 de abril y 30 de abril y del 7 y 9 de mayo de 2024, respectivamente).

VI. En consecuencia, es insustancial el tratamiento de las objeciones formuladas por la parte demandada.

VII. Las costas de ambas instancias quedan a cargo de la parte demandada ya que resulta vencida (artículos 1163 del Código Aduanero y 68, primera parte, y 279 del Código Procesal Civil y Comercial).

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018, 2. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó al oficializar el permiso de embarque nº 18093EC011566S, y 3. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018, 2. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó al oficializar el permiso de embarque nº 18093EC011566S, y 3. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.